

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3848.

El producto líquido que resulta de esta publicación se invertirá, luego que se haya recibido, en un acto de beneficencia, distribuyéndose dicho producto entre las diferentes localidades en donde se reúnan suscripciones y a proporción de las que se hayan obtenido en cada una de ellas. La lista de suscriptores y el número de ejemplares suscritos se publicará en el Eco de Menorca para el debido conocimiento de los interesados.

En la parte superior de las mismas se han publicado los nombres de suscripción.

En la parte inferior de las mismas se han publicado los nombres de suscripción.

En la parte superior de las mismas se han publicado los nombres de suscripción.

En la parte inferior de las mismas se han publicado los nombres de suscripción.

Se publicará esta obra en cinco entregas, cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida.

Se publicará esta obra en cinco entregas, cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida.

Se publicará esta obra en cinco entregas, cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida.

Se publicará esta obra en cinco entregas, cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida.

Los alumnos de dichas asignaturas que hayan resultado suspensos en los exámenes ordinarios, los que voluntariamente dejaron de presentarse y los que no pudieron ser admitidos a ellos por cualquier motivo, deberán presentarse a los exámenes extraordinarios que se celebrarán en esta escuela desde el 15 al 31 de agosto próximo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, debiendo hacer presente a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en virtud de lo que se dispone en el artículo 207 del reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1852, deben cuidar de que se fije este anuncio a la entrada de las casas Consistoriales, a fin de que llegue a noticia de todos. Palma 14 de julio de 1857.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Los alumnos de dichas asignaturas que hayan resultado suspensos en los exámenes ordinarios, los que voluntariamente dejaron de presentarse y los que no pudieron ser admitidos a ellos por cualquier motivo, deberán presentarse a los exámenes extraordinarios que se celebrarán en esta escuela desde el 15 al 31 de agosto próximo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, debiendo hacer presente a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en virtud de lo que se dispone en el artículo 207 del reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1852, deben cuidar de que se fije este anuncio a la entrada de las casas Consistoriales, a fin de que llegue a noticia de todos. Palma 14 de julio de 1857.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Artículo de oficio.

RECTIFICACIONES.

En las condiciones publicadas por la Junta de Beneficencia, en el Boletín oficial número 3844 para la subasta de una porción del predio *Son Brull*, se cometieron las siguientes equivocaciones:

En la 7.ª suerte donde dice 185 libras 13 sueldos y medio, debe decir, 185 libras 13 sueldos 1 y 1/2 dineros.

En la 10.ª suerte donde dice 1.500 reales equivalentes a 19.930 libras 80 céntimos, debe decir, 1.500 libras equivalentes a 19.930 reales 80 céntimos.

En la suerte 17.ª donde dice 305 destres, debe decir, 33 destres.

En el Boletín oficial número 3843, llana 1.ª, 2.ª columna, línea 2.ª donde dice *este suceso*, debe decir *este servicio*. En la misma columna, línea 3.ª donde dice *eximirles*, debe decir *exigirles*. Y últimamente en la misma columna, línea 5.ª donde dice *unos datos*, debe decir *estos datos*.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion n.º 49.

Los interesados que a continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 40 a 3 en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las

liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
27,523	D. Bartolomé Amengual
27,524	D. Gerónimo Alcina.
27,525	D. Bartolomé Sureda.

Madrid 20 de junio de 1857.—V.º B.º
—El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de las Baleares.

La matrícula de este Instituto para los tres años de latín y humanidades estará abierta en la secretaría del establecimiento desde el 15 de agosto hasta el día 1.º de setiembre próximo, pudiéndose presentar a solicitarla todos los que deseen seguir dichos estudios desde las ocho de la mañana hasta las dos y desde las cuatro de la tarde hasta las siete, y en los últimos cinco días del referido plazo hasta las nueve de la noche, y el último día o sea el 31 de agosto hasta las doce.

La matrícula para cursar en el Instituto será personal y no se incluirá en ella de otro modo a ningún alumno, aunque se presente a solicitarlo un encargado o pariente suyo.

Para matricularse a primer año de latín y humanidades se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Nueve años de edad, acreditados con la partida de bautismo.
- 2.ª Hacer constar el alumno con certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de Instrucción primaria; debiendo además sufrir en el establecimiento un examen riguroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía ante una comisión de tres catedráticos nombrados por el Director.

El alumno deberá pagar 20 reales por derechos de examen.

Para matricularse a segundo ó tercer año de dicha enseñanza, es indispensable que el alumno haya ganado y probado el año anterior, lo cual deberá acreditar, si procede de otro establecimiento, presentando además en este caso su fé de bautismo, a no ser que antes haya cursado en esta escuela.

Además para los tres años indistintamente, se hace preciso que el alumno presente un recibo del depositario por el cual conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula ó sea 60 reales, mitad de la cantidad que le corresponde satisfacer en todo el año; y una papeleta en la cual espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia a que pertenece; el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretende matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará también las señas de su casa en la papeleta y la firmará a presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno.

Los que deseen matricularse para el primer año de la enseñanza doméstica, deberán presentar en la secretaría del Instituto una certificación de haber sido examinados y aprobados en las materias de Instrucción primaria. El examen se verificará desde el primero al quince de agosto en la escuela normal, si el alumno reside en esta ciudad; si no ante un profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde. Debiendo este autorizar la certificación. El examinado pagará 20 reales por derechos de examen y verificará también su matrícula desde el 15 de agosto hasta el 1.º de setiembre. Dentro del mismo plazo deberán solicitarla los que hayan de pasar el segundo y tercer año, pero no necesitan presentarse personalmente en el Instituto, pudiendo hacerlo por medio de encargado, a quien remitirá los documentos necesarios ó sea los que van indicados para los alumnos de enseñanza doméstica y los que hayan de cursar en el establecimiento los estudios de latín y humanidades.

Parte no oficial.

Anuncio.

OBSERVACIONES PRACTICAS

SOBRE LO ESTAD ACTUAL DE LA AGRICULTURA MENORQUINA REUNIDAS Y COORDINADAS

per los propietaris D. RAFAEL FEBRER y ALBERTÍ y D. J. J. M. y publicadas

D. JULIO SOLER, Cavaller de la Real orde Americana de Isabel la Católica, autor de un nou método per aprendrer el idioma ingles, etc.

Prospecto.

La obra, que ofrezco al publico es ta llamada a llenar un vacío vivamen-

te sentido por todos los propietarios y colonos de esta Isla; siendo por consiguiente su publicacion de una inmensa é incontestable utilidad é importancia. Si ella no tuviese otro mérito que el de sentar la primera piedra del edificio que tratamos de construir, esto por sí solo, la recomendaria á la consideracion de nuestros conciudadanos; pero tiene ademas la ventaja de que escitará el interés de todas las personas que se dedican al estudio é investigacion de cuanto puede interesar á la ciencia agronómica, puesto que el sistema que seguimos en esta Isla, difiere notablemente en algunos puntos del que prevalece en otras partes, conforme podrá verse en el curso de la obra que anuncio. El aprecio que por su habilidad y conocimientos prácticos merecen en el extranjero, y particularmente en la Argelia, los colonos menorquines, que por circunstancias particulares, han tenido que ausentarse de la Isla, es un hecho que demuestra palpablemente que algo hay de bueno y aceptable en los procedimientos agricolas que constituyen la peculiaridad de nuestro sistema. Si á estas poderosas consideraciones se añade la de que nuestras dos Subdelegaciones del Instituto Agri-

cola Catalan de San Isidro se dedican con laudable afan al mejoramiento de nuestro cultivo y á la introduccion de los adelantos de la agricultura moderna, quedará mas que completamente justificado el empeño con que he procurado vencer toda especie de obstáculos y dificultades para que el referido trabajo, producto de una constante y laboriosa esperiencia, viese cuanto ántes la luz pública. Debo añadir en obsequio de la verdad que sus autores se han resistido con razones plausibles á que su trabajo apareciese ante el público sin la correccion y madurez necesarias; pero creyendo, por mi parte, que el momento de la oportunidad, que decide el écsito de todas las cosas, habia llegado para la presente obra, salvando legítimos escrúpulos he conseguido se me autorizase para darla á la imprenta en el estado en que se halla. Ademas como un amigo é ilustrado compatriota D. Jaime J. Moncada se propone ampliarla bajo un punto de vista mas vasto y elevado, en una nueva publicacion escrita en nuestro idioma nacional y dedicada especialmente á dar á conocer el estado de nuestro cultivo á los que no poseen nuestro dialecto, quedará do-

blemente subsanado aquel reparo y cualquier otro que pueda nacer de la premura con que me he visto precisado á preparar su publicacion, la cual sin mi decidido anhelo se hubiera retardado ó quizás no habria llegado á realizarse.

La obra se dividirá en cinco partes.—La 1.ª estará destinada á dar una idea del método práctico que siguen los menorquines en la explotacion de sus tierras.—En la 2.ª se explicarán los convenios que median entre los propietarios y aparceros, señalando los puntos en que aquellos merecen reformarse y en qué sentido.—La 3.ª tratará de los productos que se obtienen por medio de nuestro sistema y de los gastos que el mismo ocasiona.—La 4.ª manifestará las ventajas y perjuicios consiguientes á dicho sistema.—Y la 5.ª por último, se reducirá á dar una idea del estado en que se halla la arboricultura en este pais y de los medios de fomentarla.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se publicará esta obra en cinco entregas; cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está di-

vidida la obra. El precio de suscripcion será á razon de tres cuartos por pliego de impresion, adelantado el importe de seis pliegos ó sean dos reales vellon. El papel y tipo serán iguales al del presente prospecto.

La primera entrega saldrá á luz tan pronto como se reunan las suscripciones necesarias para costear la obra, la cual se calcula contendrá de 12 á 13 pliegos.

El producto líquido que resulte de esta publicacion se invertirá, luego que se haya realizado, en un acto de beneficencia, distribuyéndose dicho producto entre las diferentes localidades en donde se reunan suscripciones y á proporcion de las que se hayan obtenido en cada una de ellas. La lista de suscritores y el número de ejemplares suscritos se publicará en el *Eco de Menorca* para el debido conocimiento de los interesados.

EL EDITOR.

Puntos de suscripcion.

Librería de Guasp, calle de Morey,
—Librería de Gelabert, plaza de Cort
y en el despacho de esta imprenta,
tienda de Cabrer, plaza de Cort número 18.

MONTE PIO UNIVERSAL,

CAPITALES.

Rentas perpétuas.

CESANTIAS.

BILACIONES.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.
ÚNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TÍTULOS DEL 3 POR 100 DIFERIDO.
AUTORIZADA POR REALES ORDENES
de 15 de noviembre y 40 de diciembre de 1836.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

- Exmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
- Exmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.
- Exmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.
- Exmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.
- Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de La Iberia.
- Exmo. Sr. D. Juan Drumont, médico de Cámara de S. M.

- Exmo. Sr. Conde de Sanafe.
- Sr. D. Juan Manuel Gonzalez, Acebedo, diputado A.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.
- Sr. Conde de Belascoain.
- Sr. D. Amalio Aillon, director general.

Sub-direccion general, Exmo. Sr. D. MELCHOR ORDÓÑEZ.

La subdireccion de esta provincia está á cargo de D. Miguel Pons Barrutia, que se halla establecida en la calle de Pueyo número 56, donde facilitará gratis los prospectos.

BANQUERO DE LA COMPANIA, EXMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

PROSPECTO.

Muchos años hace que se hecha de menos en España un establecimiento que, fundado sobre sólidas bases, á semejanza de los que existen en las demas naciones de Europa proporcione á todas las clases de la sociedad por medio de cortos y paulatinos desembolsos, capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.

Reconocida, pues, la necesidad y patentizados por la esperiencia los inconvenientes de las que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que libre de aquellos, satisfaga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL. Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacerla por medio de las siguientes

OPERACIONES DE LA COMPANIA.
Guiados los fundadores del Monte Pio Universal de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas amplio

y mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

- De supervivencia.
- Rentas vitalicias.....
- Formacion de capitales

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion segun la clase de imposicion que hubieren (hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

VIUDEDADES.
Seguros de quintas.

ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

En las condiciones de las rentas de viudedades se cometen las siguientes: En la 1.ª suerte donde dice 1.500 libras 12 sueldos y medio debe decir 185 libras 12 sueldos y 1/2 de marcos. En la 2.ª suerte donde dice 1.500 libras 80 centimos debe decir 1.500 libras 80 centimos y 10.230 reales 80 centimos. En la 3.ª suerte 17.700 libras debe decir 305 libras 10 sueldos y 1/2 de marcos.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscritor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se

admitan por la Direccion, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Direccion un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañia, por derechos de recaudacion, custodia, repartos, etc.

En las rentas al contado, á voluntad y de sucesion y en las formaciones de capitales por muerte, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administracion.

CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

Rentas de supervivencia son aquellas que se obtienen por medio de una imposicion única ó anual, pero consignada en la Compañia por un periodo fijo de imposicion, de 5 á 25 años.

Rentas á voluntad son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á periodo fijo de imposicion, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su periodo de imposicion en el dia que comienza á percibir las segun se ha dicho.

Rentas de sucesion son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposicion; esta clase de rentas ni pasan por el periodo de imposicion, ni hay, por consiguiente, esposicion en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razon.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el periodo de disfrute en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economia, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañia, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscriptores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentándose progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios, se consigan.

Las asociaciones para la formacion de capitales de supervivencia van unidas con las de rentas de la misma clase en su periodo de imposicion, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este periodo la liquidacion general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores de formacion de capitales para el caso de muerte forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposicion.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de imposiciones únicas. Los que deseen dividirlas en anualidades podrán hacer cada año la

imposicion única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el periodo de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan para su liquidacion, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificacion por medio de certificacion jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposicion, combinada con una de supervivencia, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposicion alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la imposicion por muerte á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposicion un contrato seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañia, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, segun sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administracion.

Este capital se eleva:

- 1.º Con la aglomeracion de los intereses que produce.
- 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres.
- 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al periodo que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes.
- 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos.
- 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados.
- 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidacion los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Direccion.
- 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañia.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinacion, viniéndolo ademas á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociacion, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros dias, y sobre el interes medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscriptores del *Monte Pio Universal* en su participacion de capitales y rentas de supervivencia.

A continuacion de dicha tabla de imposiciones para formacion de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formacion de capitales por muerte cuyos rendimientos son mucho mas crecidos por su índole especial.

Los suscriptores para rentas al contado, en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos, percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos sobre su imposicion, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes:

El importe de la suscripcion entrará directamente en la caja de la Compañia en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 10,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, cuya operacion se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intrasferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañia, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociacion, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañia. Estas operaciones puede tambien intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañia.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legítima inversion de los fondos, siendo la *Junta General* de socios el complemento de estas garantías.

La Direccion, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuestos, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañia viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Titulo, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

quizá de mas de 1,000,000 de reales y la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposicion de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situacion.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera caja de cesantías, jubilaciones y viudedades que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripcion á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 40 años, en que habrá dado 4,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs.; á los 45 años, en que habrá gastado 4,500; 854 de renta y 40,100 rs. de capital; á los 20 años, 4,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 25 años, 4,478 rs. de renta y 32,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de redimir de las quintas y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven despues en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesitan.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pension con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposicion de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, segun *Deparcieux*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole ademas un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposicion y en los 42 de disfrute de renta, escederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrian optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá que suscripcion es la mas beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el pais la aceptacion y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Peninsula de alguna importancia, tendrá la Direccion

representantes que proporcionen el ingreso en el Monte Pio Universal. En Madrid tiene Agentes que pasarán a las casas a un D. (el nombre del suscriptor) domiciliado en (número de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en (punto del nacimiento), el día (fecha y año del nacimiento), para (renta de tal clase ó formación del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. en. (cantidad total pagadera en fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. en. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañia, en libranzas á favor del Director general.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona a cuyo favor queda.)

Pagaré a presentacion de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion. Rs. vn. Costo de las pólizas duplicadas. Timbre de las mismas.

En junto. (Firma del suscriptor.)

(Punto y fecha.)

TABLA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años despues de haber entrado en el segundo periodo ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

simple aviso, á dar cuantas explicaciones se deseen. Sin embargo, para evitar molestias á las personas, en cuyos pueblos, no los haya, debemos advertir que, para suscribirse, á esta Compañia, basta con remitir á la Direccion general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

que vive en (calle) número (número de la casa) cuarto (número del cuarto) Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de (años) para (renta de tal clase ó formación del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. en. (cantidad total pagadera en fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. en. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañia, en libranzas á favor del Director general.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona a cuyo favor queda.)

Pagaré a presentacion de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion. Rs. vn. Costo de las pólizas duplicadas. Timbre de las mismas.

En junto. (Firma del suscriptor.)

(Punto y fecha.)

personas, en cuyos pueblos, no los haya, debemos advertir que, para suscribirse, á esta Compañia, basta con remitir á la Direccion general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

que vive en (calle) número (número de la casa) cuarto (número del cuarto) Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de (años) para (renta de tal clase ó formación del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. en. (cantidad total pagadera en fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. en. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañia, en libranzas á favor del Director general.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona a cuyo favor queda.)

Pagaré a presentacion de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion. Rs. vn. Costo de las pólizas duplicadas. Timbre de las mismas.

En junto. (Firma del suscriptor.)

(Punto y fecha.)

reccion general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

que vive en (calle) número (número de la casa) cuarto (número del cuarto) Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de (años) para (renta de tal clase ó formación del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. en. (cantidad total pagadera en fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. en. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañia, en libranzas á favor del Director general.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona a cuyo favor queda.)

Pagaré a presentacion de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion. Rs. vn. Costo de las pólizas duplicadas. Timbre de las mismas.

En junto. (Firma del suscriptor.)

(Punto y fecha.)

LOS QUE INGRESAREN EN LA COMPAÑIA:

Table with 8 columns: Capital formado al terminar la suscripcion, Renta que corresponde en el primer año de disfrute, Renta que corresponde en el quinto año de disfrute, Renta que corresponde en el décimo año de disfrute, Renta que corresponde en el décimo quinto año de disfrute, Renta que corresponde en el vigésimo año de disfrute, Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute, Renta que corresponde en el vigésimo octavo año de disfrute. Rows include amounts like 12,350, 9,960, 9,530, etc.

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formacion de la anterior, segun se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillardr; por esta razon, sin duda, dá nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados excederán á nuestros cálculos en un 30 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su día mas de lo que esperan, á hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando á disfrutar la renta á los cinco años, podrá reintegrarse el imponente de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 reales sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego á percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposicion menor y por menor tiempo; en todas las demas el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, segun demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrán en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de estas tablas en ella.

TABLA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo á la edad de los asegurados y duracion de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

Table with 3 columns: Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años, Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años, Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años. Rows include ages like de 25 á 30 años, de 30 á 35 años, etc.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA. EL EDITOR, Antonio Cabrer.